

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No.**

( - 5774 ) 10 FEB 2016

*"Por la cual se modifica la Resolución 01405 del 15 de febrero de 2007"*

**EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el párrafo 2º del artículo 2º de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el artículo 6º del Decreto No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, le otorgó personería jurídica a la Superintendencia de Puertos y Transporte, lo cual representa entre otros aspectos, la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar su autosostenibilidad.

Que conforme a los principios que regulan la Administración Pública, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público, principios que se resaltan en la Ley 1066 de 2006.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, establece como obligación de las entidades públicas que tienen a su cargo la facultad de cobro coactivo, la aplicación del procedimiento descrito en el Estatuto Tributario y el numeral 1 del artículo 2 de la misma norma, señaló para las entidades públicas que tengan cartera a su favor, la obligación de establecer el reglamento Interno del recaudo de cartera.

Que el Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, reglamentó la Ley 1066 de 2006, estableció las citadas condiciones que debe contener el reglamento de cartera de las entidades públicas.

Que mediante Resolución 1405 de 2007, expidió el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en la Superintendencia de Puertos y Transporte, con el objeto de obtener liquidez para el tesoro público y, regularizar y ordenar la cartera.

V68

*"Por la cual se modifica la Resolución 01405 del 15 de febrero de 2007"*

Que el numeral 10 del artículo 8 y el numeral 10 del artículo 15 del decreto 1016 de 2000, "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte", establecen como función del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dirigir las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las multas que se adeuden a la entidad por todo concepto, coordinando las acciones de cobro persuasivo y dirigiendo los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva y como función del Secretario General, la de proponer y ejecutar las políticas, planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión financiera y presupuestal de la entidad.

Que desde el año 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte, ha desarrollado varias estrategias con el objeto de agilizar los procedimientos administrativos sancionatorios y el cobro persuasivo y coactivo, así como facilitar a los deudores el pago de las acreencias a favor de la entidad, lo que ha producido un aumento de solicitudes de acuerdo de pago, las cuales, deben atenderse con la mayor celeridad.

Que el cobro persuasivo consiste en la gestión de la administración, tendiente a obtener el pago voluntario de las obligaciones vencidas y su principal objetivo es la recuperación total e inmediata de la cartera, incluyendo los factores que la componen (capital, intereses, sanciones), o el aseguramiento del cumplimiento del pago mediante el otorgamiento de plazos o facilidades para el pago con el lleno de los requisitos legales, constituyéndose en una política de acercamiento más efectiva con el deudor, tratando de evitar el proceso de cobro administrativo coactivo.

Que para el manejo efectivo del cobro persuasivo y coactivo, es necesario adoptar medidas que propendan por la atención ágil de las solicitudes de pago voluntario, atendiendo a los principios de agilidad, eficiencia y celeridad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 2 de la Resolución 1405 de 2007, expedida por el entonces Superintendente de Puertos y Transporte, señaló que "el correspondiente manual de procedimiento de cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva se expedirá en un término no mayor a un (1) mes de la expedición de la presente resolución", sin que hasta la fecha se hubiese expedido el referido manual.

Que la Ley 1437 de 2011, introdujo algunas modificaciones a las reglas revistas para el cobro de acreencias a favor de las entidades públicas.

Como resultado del ejercicio de arquitectura empresarial se identificó la necesidad del integrar el proceso de gestión de cobro de la entidad.

Que en virtud de lo anterior, es necesario adoptar medidas específicas con el objeto de atender de forma más expedita las solicitudes de acuerdo de pago, mientras se expide el correspondiente manual o procedimiento de cobro persuasivo y coactivo.

Que en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Puertos y transporte;

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Modifíquense los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.5.1, 1.5.2, 1.6, 3.3, 3.3.1, 3.3.3, 3.3.4, 3.3.6, del artículo 1 de la Resolución 1405 de 2007, los cuales quedarán así:

"Por la cual se modifica la Resolución 01405 del 15 de febrero de 2007"

#### 1.1. Definiciones:

- **Cobro Persuasivo:** Es el procedimiento consistente en la gestión de la administración, tendiente a obtener el pago voluntario de las obligaciones vencidas y su principal objetivo es la recuperación total e inmediata de la cartera, incluyendo los factores que la componen (Capital, intereses, sanciones), o el aseguramiento del cumplimiento del pago mediante el otorgamiento de plazos o facilidades para el pago con el lleno de los requisitos legales, constituyéndose en una política de acercamiento más efectiva con el deudor, tratando de evitar el proceso de cobro administrativo coactivo. El cobro persuasivo de la Superintendencia podrá realizarse en cualquier tiempo, luego de haberse configurado una deuda a favor de la entidad.
- **Cobro Coactivo.** El procedimiento administrativo coactivo, es un proceso jurídicamente regulado a través del cual se pretende obtener el pago de las obligaciones a favor del estado utilizando, medios coercitivos contra el obligado.

#### 1.2. Naturaleza del cobro:

- **Naturaleza del cobro persuasivo.** El proceso de cobro persuasivo es de naturaleza administrativa, se adelanta a través de llamadas telefónicas, correos, campañas y toda clase de actos no coercitivos.
- **Naturaleza del proceso de cobro coactivo.** El proceso de cobro coactivo de la Superintendencia de Puertos y Transporte, es de naturaleza administrativa, se adelanta a través de actos administrativos, de acuerdo al procedimiento establecido por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011 y demás normas aplicables al procedimiento de cobro coactivo.

#### 1.4. Competencia para el cobro de cartera.

A partir de la expedición de la presente Resolución, el cobro persuasivo estará a cargo de:

1. El Coordinador del grupo de Financiera de la Secretaría General, en la etapa persuasiva, que desarrollará su labor, de manera Coordinada con el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica.
2. El Coordinador del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Jurídica, en la etapa Coactiva

**Parágrafo.** A partir de la fecha el Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, se denominará Grupo de Jurisdicción Coactiva.

#### 1.5. Etapas del recaudo de cartera y competencia:

Las etapas para el recaudo de cartera en la Superintendencia de Puertos y Transporte son:

- 1.5.1. **Etapa Persuasiva:** Esta etapa es previa al proceso coactivo, consiste en el desarrollo de actividades tendientes a obtener el pago voluntario de las obligaciones vencidas a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte, su principal objetivo es la recuperación total e inmediata de la cartera, incluyendo los factores que la componen (capital, intereses, sanciones), o el aseguramiento del cumplimiento del pago mediante el otorgamiento de plazos o facilidades para el pago con el lleno de los requisitos legales al obligado a que cancele las deudas a su cargo y a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte. El

*"Por la cual se modifica la Resolución 01405 del 15 de febrero de 2007"*

término de esta etapa es de dos (2) meses. La etapa de Cobro persuasivo estará a cargo del Grupo de Financiera.

**1.5.2. Etapa Coactiva:** Esta etapa se desarrolla de forma oficiosa, siguiendo los procedimientos y reglas establecidas en el Estatuto Tributario y en las demás normas de acuerdo al procedimiento establecido por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011 y demás normas aplicables al procedimiento de cobro coactivo. La etapa de Cobro coactivo estará a cargo del Coordinador del Grupo de Jurisdicción Coactiva.

### **1.6. Título Ejecutivo.**

Prestan mérito Ejecutivo los documentos que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 99 de la ley 1437 de 2011.

### **3.3 Requisitos y competencia para celebrar acuerdos de pago:**

Los acuerdos de pago deberán ser solicitados por escrito por los interesados, conforme lo indica el artículo 841 del Estatuto Tributario, la solicitud debe contener por lo menos los siguientes datos: Valor de la obligación, concepto, plazo solicitado, calidad con la que actúa el peticionario; si además solicita levantar las medidas cautelares, deberá en su solicitud señalar, con precisión, la garantía ofrecida con su respectivo avalúo si fuere del caso.

Las solicitudes de acuerdo de pago se atenderán y celebrarán por:

1. El Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, cuando el acuerdo de pago se surta en la etapa de cobro persuasivo.
2. El Coordinador del Grupo de Jurisdicción Coactiva, cuando se surta en la etapa de cobro coactivo, una vez celebrado el acuerdo de pago, se suspenderá el proceso y se levantarán las medidas cautelares.

#### **3.3.1. Procedimiento:**

Presentada la solicitud de acuerdo de pago, se verificarán y analizarán los documentos y requisitos necesarios aportados y se elaborará el acuerdo de pago. Cuando los documentos no estén completos o no reúnan las condiciones establecidas, dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, se requerirá al peticionario por el medio más expedito.

Una vez comunicado el requerimiento, el deudor cuenta con un mes de plazo para dar respuesta. Vencido el término anterior sin que hubiere respuesta por parte del peticionario, se considerará que ha desistido de su petición y se continuará con el proceso coactivo.

**3.3.3. Garantías:** Para la celebración de acuerdos de pago se exigirá la constitución de garantías suficientes, las cuales estarán a cargo del deudor o del codeudor, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Monto de la obligación y tipo de acreencia.
- Serán admisibles las garantías bancarias, de compañías de seguros y reales, las cuales serán requisito para la celebración y aprobación del acuerdo respectivo, y deberán garantizar en su totalidad el valor de la obligación principal como el de los intereses y sanciones en los casos a que haya lugar.

"Por la cual se modifica la Resolución 01405 del 15 de febrero de 2007"

- El aval bancario y la póliza de una compañía de seguros, son garantías ofrecidas por entidades autorizadas por el Gobierno Nacional, para respaldar el pago de las obligaciones por parte del deudor. La entidad que otorgue la garantía debe indicar claramente el monto y el concepto de la obligación garantizada y el tiempo de vigencia, mediante la expedición de una póliza de seguros o de un aval bancario.

El funcionario ejecutor debe verificar, que quién firmó la póliza en representación de la entidad asegurada, tiene la facultad para ello, mediante la certificación de representación legal expedida por la entidad respectiva.

Cuando se trate de garantías bancarias o pólizas de cumplimiento de compañías de seguros, el monto de las mismas deberá cubrir la obligación principal, más los intereses y sanciones y su vigencia deberá establecerse por el término del acuerdo y cuatro meses más. Dichas garantías deberán ser aprobadas por el funcionario autorizado para celebrar el acuerdo.

**3.3.4. Acuerdo sin garantía:** Se podrán celebrar acuerdos de pago sin garantía:

1. Cuando el deudor demuestre suficiente solvencia para realizar el pago y la Superveniencia de Puertos y Transporte pueda verificar dentro de sus registros y o sistemas de información, que el deudor está en capacidad de realizar el acuerdo de pago en el plazo solicitado, previo análisis documentado de tal situación financiera y contable del deudor, que estará a cargo del Grupo de Financiera.

2. Cuando el término del pago total de la deuda no sea superior a un (1) año.

3. Cuando el término del pago total de la deuda no sea superior a dos (2) años y el deudor denuncie bienes de su propiedad, o de su codeudor o garante solidario, para su posterior embargo y secuestro, con el compromiso expreso de no enajenarlos, ni afectar su dominio en cualquier forma durante el tiempo de vigencia de la facilidad y acompañada de un valor comercial estimado de los bienes que integran la relación que está presentando. En este caso, cuando el deudor, deba enajenar o afectar su patrimonio en cualquier forma el dominio del bien o bienes declarados deberá informarlo a la Superintendencia de Puertos y Transporte, indicando el bien o bienes adicionales o complementarios que ofrece en reemplazo del anterior o anteriores. La relación de bienes debe contener información suficiente de ubicación, identificación, propiedad y valor comercial de los bienes ofrecidos, de manera tal que permita verificar la existencia y estado de los mismos.

**3.3.6. Plazo:**

Para establecer el plazo del acuerdo de pago se tendrá en cuenta la capacidad de pago y solvencia del deudor, el monto de la deuda y los siguientes parámetros:

1. Para deudas inferiores o iguales a 30 s.m.l.m.v, el plazo máximo será de un año.
2. Para deudas superiores a 31 s.m.l.m.v, e inferiores o iguales a 60 s.m.l.m.v, el plazo máximo será de 2 años.
3. Para deudas superiores a 61 s.m.l.m.v, e inferiores o iguales a 90 s.m.l.m.v, el plazo máximo será de 3 años.
4. Para deudas superiores a 61 s.m.l.m.v, e inferiores o iguales 90 s.m.l.m.v, el plazo máximo será de 4 años.
5. Para deudas superiores a 91 s.m.l.m.v, e inferiores, iguales o superiores a 120 s.m.l.m.v., el plazo máximo será de 5 años.

"Por la cual se modifica la Resolución 01405 del 15 de febrero de 2007"

---

**Artículo 2.- Vigencia.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la página WEB de esta Entidad.

Dada en Bogotá D.C., a los - 5774 10 FEB 2016

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ**  
**Superintendente de Puertos y Transporte**

Proyectó: Lina Maria Huari Mateus, Jefe Jurídica  
Revisó: Silvia Helena Ramirez Saavedra, Secretaria General

9/6 R